

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2493

EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

LUNES, 4 DE FEBRERO DE 1946

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550
TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctsm.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctsm.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctsm. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945	— Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	3
Nº 10226 de Enero 31 de 1946	— Declara desierta una licitación y autoriza a Jefatura de Policía a formular un nuevo llamado de carácter privado para la provisión de forrajes,	4
" 10231 " " " " "	— Liquidada facturas por \$ 1.605.50 a favor de la Cárcel,	4
" 10234 " " " " "	— Reconoce servicios prestados por personal de policía del Departamento de Los Andes,	4
Nº 10235 de Febrero 1º de 1946	— Acuerda subsidio extraordinario de \$ 500.— a favor del representante de la Revista "Nativa" de la C. Federal,	5

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 10229 de Enero 31 de 1946	— Concede una beca a favor de la Srta. Saidi Ahuerma,	5
" 10230 " " " " "	— Concede licencia por el tiempo que se encuentre bajo bandera, a un empleado de la Cárcel,	5
" 10232 " " " " "	— Adjudica a la Cárcel trabajos de impresión con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos,	5
" 10233 " " " " "	— Acepta renuncia de un empleado de la Cárcel y designa reemplazante,	5 al 6
" 10236 " Febrero 1º " " "	— Deja cesante a un funcionario de Policía de la Capital,	6
" 10237 " " " " "	— Nombra un Comisario de Policía de Campaña,	6
" 10238 " " " " "	— Autoriza a Jefatura de Policía a designar representante ante el Organismo Central del Registro de Extranjeros,	6
" 10239 " " " " "	— Deja cesante al Comisario de Policía de Campaña, Don Julio César Gamboa,	6
" 10240 " " " " "	— Exonera a un empleado Policial y deja cesante a otro,	6
" 10241 " " " " "	— Justifica las inasistencias de un empleado de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos,	6
" 10242 " " " " "	— Designa Jueces de Paz Propietario y Suplente para la localidad de "El Quebrachal",	6 al 7
" 10243 " " " " "	— Acepta renuncia del Juez de Paz P. de Santa Victoria,	7
" 10244 " " " " "	— Aprueba Resolución Nº 139 de la Comuna de R. de Lerma,	7

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 10228 de Enero 31 de 1946	— Dispone la adquisición de 4 talonarias de nafta con destino a la provisión de los automóviles al servicio de los dos Ministerios,	7
------------------------------	---	---

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 10948 de Enero 31 de 1946	— No hace lugar a una solicitud para explotar monte de un lote fiscal,	7
------------------------------	--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	7
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	7 al 8
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López,	8
Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez,	8
Nº 1442 — De Don Darío Tintilay,	8
Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda,	8
Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo,	9
Nº 1435 — De Don Alberto Bravo,	9
Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López,	8
Nº 1430 — De Doña María Edelmira Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda,	8

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1474 — Por Carlos de los Ríos, en juicio apremio contra Martín Arnolt o Arnold,	8
--	---

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1422 — De Don Julio Tudela,	8
--------------------------------------	---

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1489 — De Oficina de Depósito y Suministros para la provisión de artículos de librería, etc.,	8 al 9
Nº 1484 — De la Dirección General de Agricultura,	9
Nº 1450 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para provisión de carne Campamento Vespucio,	9

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1496 — De la firma "José Domingo Iriarte",	9
---	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1497 — De Industria Argentina del Cardón Soc. de Resp. Ltda,	9 al 10
Nº 1491 — De la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Buisan & Cía.",	10 al 11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

11

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

11

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

11

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/45.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado; y.

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto N.º 10226 G.

Salta, Enero 31 de 1946.

Expediente N.º 8553/1945.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la licitación pública dispuesta por decreto N.º 9554 de fecha 28 de noviembre del año ppdo., para la provisión de 96 toneladas de maíz con cáscara y 96 toneladas de alfalfa enfadada, como así mismo para pastoreo de invernada para la hacienda caballar de Jefatura de Policía; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al acta labrada para la licitación convocada que corre agregada a fs. 16 de estos obrados, solamente se han presentado dos proponentes;

Que en consecuencia, debido al mínimo de ofertas y cada uno por un solo producto, la comparación de precios que es un elemento básico en las licitaciones, no puede llevarse a cabo;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 25 de enero del año en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Declárase desierta la licitación pública convocada por decreto N.º 9554 de fecha 28 de noviembre de 1945.

Art. 2.º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA, a llamar a licitación privada de precios para la provisión de maíz con cáscara de primera calidad, alfalfa, como así también pastoreo de invernada y razón de 10 animales diarios para la hacienda caballar de la citada Repartición, en las cantidades suficientes para llenar las necesidades durante los meses de enero a abril del año en curso, de conformidad con la autorización conferida por los art. 1º y 2º del decreto N.º 34.073 de fecha 29 de diciembre ppdo., del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3.º — Jefatura de Policía deberá elevar a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos con la licitación convocada.

Art. 4.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Anexo C — Inciso 19 — Item 5 — Partida 3 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N.º 10231 G.

Salta, Enero 31 de 1946.

Expediente N.º 5205/946.

Vistas las facturas por un importe total de \$ 1.605.50 elevadas por la Cárcel Penitenciaria, por la impresión del Boletín Oficial durante el mes de diciembre de 1945; atento a la conformidad suscripta en cada una de las facturas correspondientes, y no obstante lo informado por Contaduría General a fs. 28,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON 50/100 (\$ 1.605.50) m/n. en cancelación de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas de fojas 3

a 26 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 10 - Partida 1 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945, con carácter provisorio hasta tanto la partida de referencia sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N.º 10234 G.

Salta, Enero 31 de 1946.

Expediente N.º 5352/946.

Visto este expediente en el cual Jefatura de Policía solicita la provisión de \$ 850. — para abonar los sueldos del personal del Departamento de Los Andes que quedó fuera de presupuesto en el presente ejercicio económico, el que prestó servicio durante el mes de enero del año en curso, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócense los servicios prestados, durante el mes de enero del corriente año, por el siguiente personal de Policía del Departamento de Los Andes:

Dependencia	Cargo	Titular Nb. y Apellido	Sueldo Mensual
Tolar Grande	Agente	Feliciano Arias	\$ 100.—
"	"	Domingo Quispe	" 100.—
"	"	Félix Torres	" 100.—
"	"	Faustino P. Vera	" 100.—
Socompa	Cabo 1º	Lorenzo R. Colque	" 115.—
Caípe	Sub-Comis. 2º	Gumerindo Puca	" 120.—
"	Cabo 1º	Eustaquio Ventacur	" 115.—
"	Agente	Luciano Siars	" 100.—
			\$ 850.—

Art. 2.º — Líquidese por Contaduría General a favor de JEFATURA DE POLICIA, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 850.—) m/n., a objeto de que proceda a abonar los haberes correspondientes al personal de policía cuyos servicios se reconocen por el artículo anterior; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario familiar — Partida 2 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N.º 10235 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 1088/946.

Visto este expediente en el que el señor Julio Carlos Díaz Usandivaras, representante de la Revista "Nativa" de la Capital Federal, solicita una contribución de este Gobierno, para dedicar un número de la citada revista a la Provincia de Salta, a objeto de difundir en el resto del país los hechos y costumbres más característicos de esta región; y,

CONSIDERANDO:

Que la Revista de que se trata constituye una publicación única en su género, de carácter auténticamente tradicionalista y de difusión folklórica con una antigüedad de más de veinte años, lo que por sí representa un alto índice de seriedad y aceptación del público lector;

Que ya en otra oportunidad la revista "Nativa" ha dedicado un número especial a esta Provincia, abordando diversos temas de interés general;

Que por decretos Nros. 8134 de 12 de julio y 8626 de 8 de setiembre de 1945, el Gobierno de esta Intervención acordó subsidios extraordinarios, a la Cámara Argentina de Minería y al diario "El Pueblo" de Buenos Aires, respectivamente, con motivo de las publicaciones de una reseña de la industria minera, y de un número especial dedicado por el citado diario, en ocasión de las tradicionales fiestas del Señor y de la Virgen del Milagro;

Por ello, teniendo en cuenta los propósitos que inspiran al recurrente y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate un subsidio extraordinario de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.— m/n. a favor del señor representante de la Revista "NATIVA", don JULIO CARLOS DIAZ USANDIVARAS, por el número a dedicarse en dicha Revista a esta Provincia de Salta; debiendo imputarse el gasto autorizado al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10229 G.
Salta, Enero 31 de 1946.
Expediente N.º 1132/946.

Visto este expediente en el que el señor Director General Interino del Instituto Nacional de la Nutrición eleva planillas de calificación de las Srtas. Saída Ahuerma, María Gladys Arostegui, Francisca Militello y Angela Elisea Ibarra; atento al resultado de los exámenes ren-

dados y la situación actual de las aspirantes para la obtención de beca para continuar estudios en el Hogar de la Escuela Nacional de Dietistas,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate, con anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, una beca mensual de OCHENTA PESOS (\$ 80.—), a la señorita SAIDI AHUERMA, a fin de que continúe sus estudios de Dietista en la Escuela Nacional de Dietistas.

Art. 2.º — La becaria señorita Ahuerma, deberá presentar al fin del curso escolar 1946 sus certificados de estudios en los que conste que ha aprobado las materias correspondientes al 2º año, en caso contrario automáticamente caducará la beca otorgada.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E — Inciso IV — Item Único — Partida 1 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10230 G.
Salta, Enero 31 de 1946.
Expediente N.º 5367/946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva solicitud de licencia presentada por el Cadete 3º de dicho Establecimiento, don Carlos Giménez, con motivo de su incorporación en las filas del Ejército para cumplir con el servicio militar, y propone al mismo tiempo un reemplazante del titular por el tiempo de la licencia;

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 89º y 90º del decreto 6611, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del artículo 37º del Presupuesto General vigente,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese licencia, por tiempo indeterminado y mientras dure su permanencia en las filas del Ejército, al Cadete 3º (Anexo C — Inciso 15 — Item 3) de la Cárcel Penitenciaria, don CARLOS GIMENEZ, con el 50 % de sus haberes; y nómbrase en su reemplazo, con anterioridad al día 16 de enero del año en curso, mientras dure la licencia concedida al titular, a don RICARDO AMADO GONZALEZ, quien gozará del 50 % restante del sueldo correspondiente a dicho cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10232 G.
Salta, Enero 31 de 1946.
Expediente N.º 5214/946.

Visto este expediente en el que la Junta de Control de Precios y Abastecimiento solicita la impresión en folletos de los decretos dictados por esta Intervención Federal, Nros. 7594, 7660, 6831, 7590, 7589, 7659, 7662, 7583, 7661 y 7588, referente a precios máximos de artículos de consumo, fijados para diferentes localidades de la Provincia; y considerando que al concurso de precios realizado por Depósito y Suministro para el trabajo de referencia, únicamente ha presentado presupuesto la Cárcel Penitenciaria;

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 24 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adjudicase a la CARCEL PENITENCIARIA la impresión de mil (1000) folletos de los decretos precedentemente citados, con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimiento, de conformidad al presupuesto que corre a fs. 14, por un importe total de NOVENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 (\$ 96.50); gasto que se autoriza y que se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de la adjudicataria, con imputación al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10233 G.
Salta, Enero 31 de 1946.
Expediente N.º 5356/946.

Vista la renuncia interpuesta, y atento lo solicitada por la Cárcel Penitenciaria,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Acéptase la renuncia como Cadete 3º (Item 1 — Anexo C — Inc. 15) de la Cárcel Penitenciaria, presentada por don RAFAEL MOLINA; y designase en su reemplazo, en carácter de ascenso, a partir del día 1º de febrero próximo, a la actual Cadete 5º, señorita ELISA ASTIGUETA.

Art. 2.º — Nómbrase, a partir del 1º de fe-

brero del año en curso, Cadete 5º (Anexo C — Inciso 15 — Item 1) de la Cárcel Penitenciaria, a don AMADO ALLO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10236 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 5401/1946.

Vista la nota N.º 447 de fecha 31 de enero ppdo., de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante, a partir del 1º de febrero en curso, al señor Sub-Comisario de Policía de la Capital, don FRANCISCO VILA, dadas las razones invocadas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10237 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 5386/946.

Vista la nota N.º 413 de fecha 29 de enero del año en curso, de Jefatura de Policía y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, con anterioridad al día 27 de enero del año en curso, Comisario de Policía de 3ra. categoría de Campaña, al señor Dn. HUGO ALFREDO LOPEZ CABANILLAS — Matrícula 4227106 — Clase 1927.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10238 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 1090/1946.

Vista la circular N.º 4 de fecha 4 de enero del año en curso del Ministerio del Interior, por la que pone en conocimiento de esta Interven-

ción, la nota remitida al citado Departamento por el señor Jefe de la Policía Federal, referente a unas reuniones a efectuarse entre los días 4 y 9 de febrero en curso, en el organismo central del Registro de Extranjeros bajo vigilancia de los funcionarios de policía de las Provincias, Territorios Nacionales, Gendarmería Nacional y Prefectura General Marítima, a fin de aunar criterios e impartir instrucciones respecto a la aplicación de los decretos N.º 7058/45, 11.487/45 y reglamentario 7527/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y dadas las razones invocadas en la nota de referencia que corre agregada a fs. 2 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA a designar al señor Jefe de la División de Investigaciones, don JUAN A. MERCADO, para que represente a esa Repartición en las reuniones a celebrarse en el Organismo Central del Registro de Extranjeros bajo vigilancia dependiente de la Policía Federal en la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10239 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 5382/1946.

Vista la nota N.º 410 de fecha 28 de enero del año en curso de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante en sus funciones al señor Comisario de 3a. categoría de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Policía de TOLAR GRANDE (Los Andes), don JULIO CESAR GAMBOA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10240 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 5380/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía solicita la exoneración del Oficial de Guardia, don Pedro Adolfo Saldeño y la cesantía del Comisario de 2da. categoría de campaña, don Roberto Estanislao Ritzer, en virtud de las conclusiones del sumario ins-

truido por dicha Repartición;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Exonérase, con anterioridad al día 29 de enero del año en curso al Oficial de Guardia de Jefatura de Policía, don PEDRO ADOLFO SALDEÑO.

Art. 2º — Déjase cesante, con anterioridad al día 29 de enero del año en curso, al Comisario de Policía de 3da. categoría de Campaña, don ROBERTO ESTANISLAO RITZER.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10241 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 20349/945.

Visto este expediente por el que el Inspector de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos don Antonio Alfieri, solicita el reconocimiento del sueldo de 17 días por inasistencias durante el mes de noviembre del año ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que tales inasistencias corresponden a los días que el peticionante se excedió de la licencia concedida por Resolución N.º 3708/45; habiendo justificado suficientemente lo que se deja establecido por el art. 3º de dicha Resolución; y de conformidad con lo informado por la División de Personal y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por justificadas las inasistencias en que ha incurrido el Inspector de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos don ANTONIO ALFIERI, del 6 al 22 de noviembre de 1945, en mérito de las razones expuestas y de conformidad con lo que se deja establecido en el art. 3º de la Resolución N.º 3708 del 5 de Noviembre de 1945;

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10242 G.

Salta, Febrero 1º de 1946.

Expediente N.º 8786/945.

Vistas las ternas elevadas por el señor Interventor de la Comuna de "El Quebrachal" (Anta), para designación de Jueces de Paz

propietario y Suplente respectivamente; y atento a lo informado por Jefatura de Policía,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase por un período legal de funciones (Art. 165, 2º Apartado de la Constitución de la Provincia), Jueces de Paz del Distrito Municipal de "EL QUEBRACHAL" (Anta), a los siguientes ciudadanos:

- a) Juez de Paz Propietario a don JOSE ARMIÑANA (Matrícula N° 3912941-Clase 1865).
- b) Juez de Paz Suplente a don JUAN PIO MENESES (Matrícula 39258 — Clase 1888).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10243 G.
Salta, Febrero 1º de 1946.
Expediente N.º 1150/946.
Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Aceptase la renuncia al cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de SANTA VICTORIA, presentada por el señor D. TITO BURGOS RIOS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10244 G.
Salta, Febrero 1º de 1946.
Expediente N.º 7624/944.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de Rosario de Lerma solicita aprobación de la Resolución N.º 139; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 25 de enero del año en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 139 de fecha 8 de enero del año en curso dictada por el señor Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LERMA por la que se reconoce a los Sres. Diaz y Baldi, acreedores de esa Comuna, por la suma de \$ 14.864.32 m/n. (Catorce mil

ochocientos sesenta y cuatro pesos con 32/100 %) por postergación del servicio de alumbrado Público, cuyo monto figura a fojas 35 del expediente de numeración y año arriba citados, practicado por la citada Comuna el 30 de abril de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO

Decreto N.º 10228 H.
Salta, Enero 31 de 1946.

Siendo necesario proveer de nafta a los automóviles al servicio de los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Requierase del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" Filial Salta, la provisión de cuatro talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de \$ 100.— % (CIEN PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito y Suministros para que con dicho importe haga efectivo el pago de los referidos talonarios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 4 \$ 50.—,

Al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 4 \$ 50.—, ambas de la Ley de Presupuestos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Felipe Aguilar
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 10948 H.
Salta, Enero 31 de 1946.
Expediente N.º 15130/1946.

Visto este expediente por el cual el señor Felipe B. Domínguez, solicita autorización para explotar el monte del lote fiscal N.º 65, ubicado en el Departamento de Orán; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado señor Domínguez, ocupa desde hace varios años una fracción del referido lote, según se desprende del informe de la Inspección General de Tierras y Bosques Fiscales;

Que el artículo 2º del Decreto-Ley N.º 2876 del 20 de abril de 1944, establece: "Declarábase de reserva forestal permanente el lote 44 y de reserva para mejoramiento los lotes 8, 9, 58 y 65, todos del Departamento de Orán. Mientras no se declaren nuevas reservas de tal índole, todos los demás lotes de propiedad fiscal quedan clasificados como bosques de producción;

Que por estar comprendido el citado lote dentro de las disposiciones del Decreto-Ley de referencia, el señor Fiscal de Gobierno, es de opinión que no debe accederse a lo solicitado;

Que por otra parte, las explotaciones de esta naturaleza, en general, solo pueden hacerse cumpliendo con los requisitos de la licitación pública;

Por tales consideraciones y atento a los informes producidos por Administración de Tierras Fiscales y Dirección General de Inmuebles;

EL Sub-(Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento interinamente a cargo de la Cartera:

RESUELVE:

1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el señor FELIPE B. DOMINGUEZ, en mérito a las razones que fundamentan la presente Resolución.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FELIPE AGUILAR.

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: — Salta, Enero 30 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e/1º/II/946 - v/9/III/946.

Nº 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publica-

rán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|19|II|46 - v|9|III|46.

Nº 1455 — **TESTAMENTARIO**: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|11|I|46 al 14|II|46.

Nº 1451 — **SUCESORIO**: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|9|I|46 - v|12|II|46.

Nº 1442 — **SUCESORIO**: Alberto E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. — e|7|I|46 — v|9|II|946

Nº 1441 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENE-GILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término

comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35. — e|7|I|46 — v|9|II|946.

Nº 1437 — **SUCESORIO**: El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dr. JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35. — e|3|I|46 — v|6|II|46

Nº 1435 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|I|46 - v|6|II|46.

Nº 1434 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declarase abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y citase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Librense los oficios del art. 2º ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|3|I|46 - v|6|II|46.

Nº 1430. — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. —

Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|31|12|45 v|3|II|946.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1474 — **REMATE ADMINISTRATIVO** — Por **CARLOS DE LOS RIOS**. — Campo en Anta — Base \$ 1.500. — Segundo Remate. — Por orden de Dirección General de Rentas de la Provincia, en el juicio de apremio seguido contra Martín Arnolt o Arnold, venderé en el local de la Dirección de Rentas, calle Mitre 384 de esta Ciudad de Salta, con la base de Mil quinientos pesos, la propiedad denominada Fracción Lote 8, ubicada en el Partido de Pitos, departamento de Anta (Segunda Sección). El remate se efectuará a horas diez y media el día sábado nueve de Febrero del corriente año. El inmueble a subastarse se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites: Norte Lote 11, Este lote 9, Sud campo de los señores Vignolo y Oeste propiedad de los señores Cayssials, está catastrado con el número 514. Título en el Registro Inmobiliario a fs. 228, asiento 254 del libro D de títulos de Anta. El inmueble mide 7500 metros de Este a Oeste por 3036 de Sud a Norte. Venta ad-corpus. Comisión de arancel a cargo del comprador. En el acto del remate se exigirá en concepto de seña el veinte por ciento del importe de la venta. El remate está sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia. Avisos en Norte y BOLETIN OFICIAL por quince días. **Carlos de los Ríos**, Martillero Público. — Importe \$ 35. —

e|22|I|946 al 7|II|946.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1422. — **EDICTO**. — El señor Juez en lo Civil Primera Instancia Segunda Nominación doctor Néstor E. Sylvester, en el juicio: Ordinario rectificación partida nacimiento del menor Julio Tudela, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, Noviembre 27 de 1945. Y VISTOS:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento acta Nº 930, ocurrido en esta ciudad el día 27 de Julio de 1934, en el sentido que el verdadero apellido del padre y del menor Julio Zudet, es Tudela y no Zudet como por error se consigna. Cumplido con lo dispuesto por el art. 28 de la ley 251, ofíciase al Registro Civil con transcripción de la presente en su parte resolutive. Cópiese y notifíquese. — N. E. SYLVESTER". — Salta, Diciembre 19 de 1945. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — 130 palabras — \$ 15.60.

Publicar 27, 28, 29 y 31 de Diciembre y 1º, 2, 4 y 5 de Febrero 1946.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1489 — **MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**.

(Decreto Nº 10118/46)

Llámanse a licitación pública para el día 14 de febrero del año en curso a horas 9 para la provisión de artículos de librería, almacén, limpieza y electricidad con destino a los depósitos del Ministerio de Hacienda, y Consejo General de Educación de la Provincia respectivamente, estando sujeta la misma en un todo, a las disposiciones contenidas en la Ley de Con-

tabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto en el día y hora arriba citados.

Salta, Enero 25 de 1946.

HUGO ECKHARDT

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F.
150 palabras: \$ 27.40.

e|28|I|46 — v|13|II|46

Nº 1484 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 9899 del 4 de enero actual, llámase a licitación pública de propuestas para el arrendamiento por el término de cinco años, del campo e instalaciones del GOLF CLUB de Salta para su explotación. Las condiciones, planos de la cancha y edificaciones en la misma pueden ser retirados de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, calle Santiago del Estero Nº 676, todos los días hábiles a horas de oficina.

Fijase el día 12 de febrero próximo para la apertura de las propuestas, las que deberán hacerse en papel sellado provincial de un peso, acompañando otro sellado también provincial de \$ 15.— y en un todo de acuerdo con el contenido de la Ley de Contabilidad para estos casos. — Salta, Enero 14 de 1946. — Ing. Agr. Enrique A. Noziglia, Director. — 140 palabras — \$ 17.20.

e|26|I|46 - v|12|II|46

Nº 1450 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 45. — Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1946 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y. P. F. en Salta, calle Deán Funes Nº 8 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte. — Ing. FRANCISCO HERPIG — Administrador.

100 palabras \$ 24.00 — e|9|I|46 - e|6|II|46.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 1496. — El que suscribe ERNESTO MENDEZ SARAVIA, escribano de Registro, con domicilio en la Ciudad de Tucumán, calle Las Heras 749, hace saber que la Sociedad de Capital e Industria dedicada a la explotación de productos forestales dentro de los territorios de las Provincias de Salta y Tucumán, que gira bajo la denominación de "José Domingo Iriarte", será disuelta y liquidada ante su escribanía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Sr. José Domingo Iriarte. — Tucumán, Enero 29 de 1946. — Ernesto Méndez Saravia — Escribano Público. 90 palabras: \$ 10.80 — e|2|II|46 - v|7|II|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1497 — INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a treinta y un días de Enero de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores: EDUARDO DIEGO GREEN, argentino, PEDRO MASSOBRIO, argentino, SATURNINO BRIONES, español, ELISEO BRIONES, argentino, CARLOS BRIONES, argentino, FELIPE EDISON BRIONES, argentino, ALBERTO BRIONES, argentino, y JOSE ARTURO ALVAREZ, argentino; los dos primeros solteros, domiciliados en la Capital Federal, en tránsito aquí, y los demás casados en primeras nupcias, vecinos de esta ciudad; todos mayores de edad, convienen en formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad: PRIMERO — Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto continuar con los negocios de explotación y manufactura del cardón y construcción de obras en general, sirviendo de base para las operaciones sociales de la industria que de esa naturaleza tienen ya establecida los socios Saturnino Briones y Eduardo Diego Green, en la calle Deán Funes trescientos sesenta y dos de esta ciudad, bajo la razón "Industria Argentina del Cardón" Sociedad en Comandita, conforme al contrato social del once de abril de mil novecientos cuarenta y tres, que transforman ahora en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ingresando los nuevos socios ya nombrados. La nueva sociedad continuará utilizando los mismos libros rubricados, formularios y registros que la anterior. La sociedad podrá además seguir interviniendo en licitaciones públicas o privadas para la realización de obras viales, construcción de edificios y efectuar cualquier otro trabajo o negocio que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad y que los gerentes juzguen conveniente emprender. SEGUNDO — La sociedad se constituye por el término de DIEZ AÑOS a contar del primero de Enero de este año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la misma y por lo tanto aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones relacionadas desde entonces hasta hoy. TERCERO — La sociedad continuará girando bajo la razón INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON, designación comercial que el socio Saturnino Briones tiene registrada bajo número nueve mil quinientos cuatro en el Registro de Designaciones de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura de la Nación, con el aditamento de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Ciudad de Salta. CUARTO — El capital social inicial queda establecido en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de MIL PESOS de igual moneda cada una, suscritas y totalmente integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás efectos que se detallan en el inventario general practicado por los socios Saturnino Briones y Eduardo Diego Green y que ha sido firmado por todos los socios de conformidad, en la siguiente forma: EDUARDO DIEGO GREEN ocho cuotas, PEDRO MASSOBRIO catorce cuotas, SATURNINO BRIONES treinta y cinco cuotas, ELISEO BRIONES cuarenta y una cuotas, CARLOS BRIONES

diez cuotas, FELIPE EDISON BRIONES cuatro cuotas, ALBERTO BRIONES cuatro cuotas, y JOSE ARTURO ALVAREZ cuatro cuotas, pudiendo cualquiera de los socios ampliar su aporte con las cuotas de mil pesos moneda nacional que le permita la parte de utilidades que le corresponda en cada balance, salvo oposición de la mayoría de los socios. QUINTO — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Saturnino, Eliseo, Carlos y Felipe Edison Briones, en carácter de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social en esta forma: "INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" seguida de su firma particular, haciendo uso de ella en todas las operaciones financieras en que aquella intervenga, quedando terminantemente prohibido a los socios gerentes hacer uso de la firma social o particular en fianzas o garantías a terceros. Las facultades que derivan de la administración comprenden: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando en un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; solicitar dinero prestado de los bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones con o sin garantía y sus renovaciones; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheque con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros y realizar todos los demás actos propios de la administración pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Los socios gerentes pueden dejar de serlo por resolución propia o de la mayoría, pero seguirán con todos los derechos y obligaciones como socios. SEXTO — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se resolviera efectuar en cualquier época para conocer la marcha del negocio. A los efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios cuando no se observaran los mismos por escrito dentro de los quince días de recibidos por aquellos. SEPTIMO — De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se destinará el SESENTA POR CIENTO entre los socios gerentes como única retribución de su trabajo personal en carácter de sueldos, en las proporciones

que se indican más adelante, quedando el resto del CUARENTA POR CIENTO como beneficio neto obtenido, del cual se deducirá el CINCO POR CIENTO para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo acumulativamente al DIEZ POR CIENTO del capital social. Además se formará un fondo para indemnización y despido del personal en base a las disposiciones legales vigentes. El resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado a la iniciación de cada ejercicio. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en proporción al capital. El sesenta por ciento destinado a los socios gerentes será distribuido en la siguiente forma: Saturnino Briones treinta y cuatro por ciento; Eliseo Briones veintiseis por ciento; Carlos Briones veinte por ciento; y Felipe Edison Briones veinte por ciento, en los primeros dos años, y posteriormente como lo determine la mayoría de los socios por cada período de dos años, resoluciones que constarán en el libro de ACTAS. **OCTAVO** — La sociedad podrá ampliar su capital mediante mayores aportes de los socios que la constituyen, o aceptando nuevos socios, debiendo mediar en cualquiera de los casos aprobación de la mayoría de los socios. Los préstamos a plazo fijo que efectuaran los socios, cuando la sociedad los necesitase para su mejor desenvolvimiento, gozarán de un interés único del SIETE POR CIENTO anual. **NOVENO** — Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente del activo en las proporciones que correspondan conforme a la cláusula séptima de este contrato. **DECIMO** — Los gerentes podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, las cantidades que se establezcan por mayoría en el libro de ACTAS, imputables a sus respectivas cuentas particulares. **DECIMO PRIMERO** — En la oficina central, bajo la custodia del socio gerente Eliseo Briones, se llevará el libro de ACTAS en el que se asentarán las resoluciones de la sociedad, las que solo podrán adoptarse con la conformidad de los socios que representen los dos tercios de cuotas-votos, como mínimo. Los socios que no pudieran concurrir personalmente a las asambleas podrán hacerse representar en ellas por otros socios, o extraños a la sociedad, mediante autorización escrita. El precitado libro de ACTAS servirá además para asentar las resoluciones que tomen los socios gerentes en las reuniones que deberán efectuar mensualmente. **DECIMO SEGUNDO** - Queda establecido expresamente que la denominación comercial, la marca de fábrica y el registro de patente del taponado del cardón son propiedad particular del socio Saturnino Briones, quién permite su uso sin cargo alguno mientras las operaciones de venta en cardón manufacturado o no, no pasen de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL anuales, por lo que en caso de disolución o liquidación de la sociedad tales derechos los conservará don Saturnino Briones o sus sucesores el que además podrá disponer del privilegio inherente a los mismos siempre que ello no afecte a los intereses sociales. Al pasar las ventas de Cincuenta mil pesos

moneda nacional anuales, se liquidará al socio Saturnino Briones un derecho del UNO POR CIENTO sobre el total de la venta bruta por cada DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL o fracción que aumente, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO que corresponderá a las ventas de NOVENTA MIL PESOS en adelante, entendiéndose que estos porcentajes no pueden en ningún caso exceder del VEINTE POR CIENTO de la utilidad que se obtenga en el rubro del cardón. **DECIMO TERCERO** — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por su valor nominal. **DECIMO CUARTO** — Toda divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia podrán nombrar un noveno cuyo fallo será inapelable y obligará a las partes en última instancia. **DECIMO QUINTO** — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sin modificación hasta la terminación de contrato, debiendo los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado, percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la proporción establecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo bajo una sola representación. Si el socio fallecido o incapacitado fuese uno de los gerentes, la proporción de beneficios que según la cláusula SEPTIMA se destina a los mismos como retribución de su trabajo personal, se distribuirá entre los gerentes que queden si no se nombra otro en su reemplazo, salvo disposición en contrario por la mayoría. **DECIMO SEXTO** — En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato la sociedad se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones del Código de Comercio en cuanto no haya sido modificado por dicha Ley. Bajo tales condiciones, queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y dos copias. **E. D. Green — P. Massobrio — S. Briones E. Briones — O. Briones — Felipe E. Briones — Alberto Briones — José A. Alvarez — 1842 palabras \$ 221.00. e|4|II|46 — v|8|II|46.**

Nº 1491 — ESCRITURA NUMERO NUEVE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:
En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veintinueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público Nacional, Titular del Registro Número Veinte, comparecen, los señores ANGEL BUISAN Y ACIN, que firma: "Angel Buisán" y don JESUS LARDIES, quien firma igual, siendo ambos españoles, casados en primeras nupcias, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento doy fé, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de Sociedad Comercial: **PRIMERO:** Los señores Angel Buisán y Acín y Jesús Lardies, constitu-

yen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la compra-venta de mercaderías generales, frutos del país, semovientes, bienes inmuebles y muebles y ejecutar toda clase de operaciones comerciales. —**SEGUNDO:** La Sociedad girará desde la fecha del presente contrato y retrotrayendo sus operaciones al día veinte de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco bajo la razón social de "BUISAN Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sin limitarse su duración que será por tiempo indeterminado, con domicilio legal en esta ciudad de Salta, asiento principal de sus negocios. —**TERCERO:** El capital social está constituido por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de ciento diez cuotas el señor Angel Buisán y Acín y de diez cuotas el señor Jesús Lardies, las cuales han sido integradas en la siguiente forma: El socio señor Angel Buisán y Acín ha integrado la suma de ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional, en mercaderías, muebles, útiles y créditos a cobrar y el saldo o sean veinticuatro mil treinta y cinco pesos con veintinueve centavos moneda nacional, deberá ser integrado por el mismo hasta el día treinta de Junio del año en curso; el socio señor Jesús Lardies ha integrado la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, consistente en créditos a cobrar y el saldo de cuatro mil pesos de igual moneda se obliga a integrarlos hasta el día treinta de Junio de este año, fecha ésta, en que, como se deduce de lo dicho, deberá quedar totalmente integrado el capital social. —**CUARTO:** El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, con la prohibición de no comprometerla en cuestiones ajenas a su giro y podrán: adquirir toda clase de bienes; efectuar operaciones bancarias; suscribir letras, pagarés, cheques, vales, conformes como aceptante, girante, endosante, avalista o cualquier otro carácter; aceptar hipotecas y daciones en pago y toda clase de garantías reales o personales y cesiones de créditos y derechos; contratar locaciones de cualquier naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores a nombre de la Sociedad en los Bancos oficiales o particulares y girar sobre ellos todo género de libranzas; otorgar poderes especiales o generales de administración, judiciales o de cualquier otra clase con las cláusulas que estimen convenientes; revocar esos poderes; hacer sustituciones; efectuar cobros y pagos; hacer denuncia de bienes; presentar inventarios y estados comerciales; establecer cuentas corrientes y otorgar créditos; solicitar dinero prestado; otorgar y firmar las escrituras públicas o los instrumentos privados que fueren menester en la administración y dirección de la Sociedad. Para enajenar, ceder, permutar o de cualquier modo transferir o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad, será menester imprescindiblemente, la concurrencia de las firmas de los dos socios sin cuyo requisito el acto no tendrá valor alguno ni obligará a la Sociedad. —**QUINTO:** La administración de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios en general, pero, el señor Angel Buisán y Acín,

tendrá en especial la atención del escritorio y el señor Jesús Lardies se encargará de efectuar los viajes para las compras y ventas de mercaderías y demás necesarios, que se efectuaren cuando sea menester, siendo todas las operaciones que realicen por cuenta de la Sociedad y acordadas previamente por ésta, a la vez que ambos socios se obligan a dedicar todo su empeño y atención a la misma. — SEXTO: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del estado de los negocios de la Sociedad, el cual deberá ser conformado por los dos socios y, si dentro de los treinta días de practicado dicho balance, alguno de ellos no le prestara su conformidad, será considerado como aceptado; además del referido Balance General, los socios podrán efectuar otros cuando así lo estimen conveniente, debiendo los mismos ser conformados en idéntica forma que para el Balance General se ha dispuesto. — SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital y el saldo será distribuido entre los dos socios en la siguiente forma: el sesenta y cinco por ciento para el señor Angel Buisán y Acín y el treinta y cinco por ciento restante para el socio don Jesús Lardies debiendo estas utilidades acumularse a sus respectivas cuentas por capital. Para el caso de existir pérdidas, se establece que ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — OCTAVO: Los socios podrán disponer mensualmente para sus gastos particulares; el señor Angel Buisán y Acín hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y don Jesús Lardies hasta la de trescientos de igual moneda, debiendo éstos valores ser cargados a sus respectivas cuentas particulares; imputándose a las ganancias que les correspondan individualmente en cada balance anual o, en su defecto, al capital aportado. — NOVENO: Si alguno de los socios, previa conformidad del otro, se excediera de la cantidad fijada para sus gastos particulares entre valores y mercaderías de su cuenta, por el excedente se le cargará un interés del siete por ciento anual, hasta su cancelación, y cuya imputación, en cada balance será hecha en su participación como asimismo se le reconocerá igual interés por lo que en su cuenta corriente tenga a su favor. — DECIMO: Queda especialmente establecido entre los socios que a la terminación o disolución de la Sociedad, al socio saliente, ésta le reconocerá el total del capital que a su favor haya resultado en el balance tomado al efecto de conformidad con los balances anteriores, y cuyo

capital le será devuelto en los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, en cuotas iguales, debiendo abonársele las tres últimas de dichas cuotas con más un interés del seis por ciento anual a contar desde la fecha en que venció la primera pudiendo también, optar por la adjudicación de los negocios los dos socios, en cuyo caso se aceptará la propuesta más ventajosa y que ofrezca mayores garantías para el saliente. Los plazos para el pago de las cuatro cuotas establecidas en esta cláusula para el pago del capital del socio saliente, empezarán a correr desde la fecha en que se firme la escritura de disolución. — UNDECIMO: Para el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el sobreviviente, practicará de inmediato, con la intervención directa o delegada de los herederos del socio premuerto, un balance general del estado de los negocios sociales y siempre que dichos sucesores no pudieran o no quisieran continuar con el giro social, procederá a liquidar extrajudicialmente la sociedad, ajustándose para la devolución del capital, tanto en los plazos como en las formas de su pago, en un todo, a lo establecido en la cláusula décima. — DUODECIMO: La sociedad que por este acto se constituye se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de Responsabilidad Limitada y por las del Código de Comercio con relación a su objeto, haciendo los contratantes formal renuncia de ocurrir ante las autoridades judiciales de la Nación o de las Provincias en caso de cualquier divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse, la que será dirimida sin forma de juicio por un amigable componedor, nombrado de común acuerdo entre los socios. En caso de no existir conformidad para el nombramiento de aquel o sobre la decisión o fallo que pronuncie, la Sociedad será liquidada, invistiendo el carácter de liquidador el señor Angel Buisán y Acín, en mérito a su mayor aporte al capital social, con todas las facultades que le acuerda el Código de Comercio, hasta su terminación. Bajo las doce cláusulas que preceden, dan los comparecientes por constituida definitivamente esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligando los mismos sus bienes a las resultas de este contrato hasta el monto de sus respectivos aportes por concepto de capital. Previa lectura la ratificaron y firmaron de conformidad ambos concurrentes con los testigos del acto don Andrés Sosa Ruiz y don Diego Quevedo Cornejo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada otorgado en cinco sellados provinciales de un peso moneda nacional cada uno numerados correlativamente desde el veinte y un mil seiscientos setenta y

seis hasta el número veinte y un mil seiscientos ochenta y sigue a la escritura pública que, con el número anterior termina al folio treinta y siete del Protocolo del año en curso a mi cargo. — ANGEL BUISAN — JESUS LARDIES — A. SOSA RUIZ — D. QUEVEDO CORNEJO — MARTIN J. OROZCO, Escribano nacional. — 1.637 palabras — \$ 195.50.

e|30|1946 v|4|II|946.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso é sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.